

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 4420

Ref. Expediente N° 15287266

Señor(a)
CLAVIJO GALLEGO ESPERANZA
clavijoesperanza@hotmail.com

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL	X			
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional					
Fecha de Presentación Internacional					

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° 15-287266-00000-0000	2 de diciembre de 2015
	N° 15-287266-00003-0000	01 de marzo de 2016
Reivindicaciones:	N° 15-287266-00000-0000	2 de diciembre de 2015
	N° 15-287266-00003-0000	01 de marzo de 2016

Oficio N° 4420

Ref. Expediente N° 15287266

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 4 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 15-287266-00003-0000).

Título de la solicitud: “PROCESO DE PRODUCCIÓN MEZCLA EN POLVO QUE UTILIZA MATERIA PRIMA ORGÁNICA PARA ELABORAR PAN DE PROTEÍNA VEGETAL”.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de recuperar el pan como alimento, sin que este afecte la salud de las personas, siendo un alimento apto para cualquier tipo de persona (Radicado N°. 15-287266-00003-0000, Pág. 5, Párr. 1).

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una nueva formulación de harina para pan que posee una mayor cantidad de proteína llegando a un 16.5%, porcentaje que es superior en un 7.5% a la proteína de la harina de pan tradicional, además es una proteína libre de gluten. También cuenta con un endulzado natural, derivado de la panela (Radicado N°. 15-287266-00003-0000, Pág. 5, Párr. 2).

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A21D 2/26, A21D 2/00.

3. De la solicitud de patente

Título

El título no corresponde con el objeto de la solicitud porque el objeto reivindicado solo se refiere a la mezcla en polvo para elaborar pan de proteína vegetal, más no a su producción, por lo cual se sugiere a la solicitante hacer la corrección necesaria. Adicionalmente, se sugiere incluir en el título los componentes principales de la composición.

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

La reivindicación 1 no es clara, porque el componente “*harina de soya*” se menciona dos veces en la misma composición, con un rango de concentración entre 5% y 12% que está comprendido dentro del rango 30% - 50%. Esta forma de mencionar un componente no es clara. Se requiere realizar la corrección necesaria.

4. Determinación del Estado de la Técnica

Oficio N° 4420

Ref. Expediente N° 15287266

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de patente nacional: 02 de diciembre de 2015, y no se encontraron documentos que anticipen el objeto de esta solicitud.

5. Conclusión

Los requisitos de patentabilidad de la actual reivindicación independiente 1, al igual que sus reivindicaciones dependientes, no se encuentran afectados. Sin embargo, se requiere que el solicitante haga las correcciones y/o aclaraciones necesarias a las objeciones realizadas en el numeral 3 del presente requerimiento para continuar su trámite.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación,

Oficio N° 4420

Ref. Expediente N° 15287266

notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: DIANA MILENA SÁNCHEZ LANCHEROS
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ